

DIARIO DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 1812.

Santa María Magdalena. = Quarenta horas en la iglesia de nuestra Señora del Carmen.



Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 15 de la luna.
7 de la m.	21 s. o.	26 p. $\frac{1}{2}$ l.	O.-nord-ou. y N.	Sale el sol á las 4
12 del día.	27 s. o.	26 p. $\frac{1}{3}$ l.	E.-nord-estey R.	y 48 m. y se po-
5 de la t.	22 s. o.	26 p. $\frac{1}{2}$ l.	E.-nord-estey N.	ne á las 7 y 12.

Continuacion de los decretos de S. M. sobre la organizacion de tribunales.

XXX. Los oficios fiscales cerca del corregidor en las materias de policía se ejercerán por el regidor que se designare; en ausencia de este, ó quando él mismo reemplazare al corregidor como juez de policía, se ejercerán por un individuo de la junta municipal, que se nombrará anualmente por el fiscal de primera instancia.

XXXI. Las funciones de escribano del corregidor en los negocios de policía se ejercerán por un vecino honrado elegido por el mismo corregidor, el qual prestará en esta calidad juramento en el tribunal de correccion.

XXXII. El corregidor podrá citar á las partes, sin necesidad de porteros de juzgado, por medio de avisos que indiquen al demandado ó acusado el hecho en cuestion, y el dia y hora en que debe comparecer.

XXXIII. Lo mismo podrá hacer con los testigos, avisándoles la hora en que habrán de ser examinados.

XXXIV. El corregidor tendrá su audiencia en la casa consistorial, y oirá á puerta abierta á las partes y los testigos.

XXXV. Habrá apelacion de las sentencias dadas en materia de policía quando ocasionen prision, ó quando las multas, restituciones ó indemnizaciones civiles excedan la suma de 60 reales ademas de las costas.

La apelacion tendrá efecto suspensivo.

XXXVI. La apelacion se hará al tribunal de correccion: se interpondrá dentro de tres dias, contados desde la notificacion de la sentencia al que haya sido condenado en su persona ó á la de su procurador; y se seguirá y substanciará en la misma forma que las apelaciones de las sentencias de los jueces conciliadores en los pleitos civiles.

XXXVII. En la apelacion podrán ser oidos de nuevo los testigos, y recibirse declaraciones á otros distintos, siempre que lo pidiere el fiscal ó alguna de las partes.

XXXVIII. Los jueces conciliadores y los corregidores pasarán al principio de cada trimestre al fiscal del tribunal de primera instancia un testimonio de los autos dados en las causas de policía en el trimestre anterior, y que hayan ocasionado prision: este testimonio se dará por el escribano sin devengar derechos.

El fiscal lo depositará en la escribanía mayor del tribunal de corrección, y dará cuenta de ello en extracto al fiscal general de la chancillería.

TITULO SEGUNDO.

De los tribunales de primera instancia.

SECCION I.

Organizacion de estos tribunales.

ART. XXXIX. En cada una de las subprefecturas señaladas en la división territorial del reino habrá un tribunal de primera instancia.

XL. Un decreto particular nuestro fixará el número de salas de que deberá componerse cada uno de estos tribunales, y el número de jueces de cada sala, proporcionalmente á la población, y demas circunstancias de la capital y pueblos de la subprefectura.

XLI. El número de salas no podrá exceder de tres, ni el número de jueces de cada una baxar de tres ni exceder de cinco.

XLII. En cada uno de estos tribunales habrá un presidente y un fiscal.

XLIII. En el tribunal que no tenga mas que tres jueces, habrá uno ó dos suplentes, y dos ó tres en los tribunales compuestos de quatro jueces, para los casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento legal de los jueces y del fiscal.

XLIV. Se podrá nombrar un substituto de fiscal si el tribunal tuviese dos ó mas salas.

XLV. Menor número que el de tres jueces no pronunciará legalmente los autos judiciales; y en caso de división, hará sentencia el mayor número.

XLVI. Habrá asimismo en cada tribunal un escribano mayor, y el número de oficiales de este, y procuradores necesario para el despacho de las causas.

XLVII. Habrá tambien un relator por cada sala.

XLVIII. Los jueces alternarán en el encargo de semanería, y en los demas que deberá hacer el tribunal para la recepción de testigos, y qualquiera otra diligencia del proceso en que sea necesaria la intervencion judicial, y no pueda cómodamente despacharse con asistencia de la sala.

SECCION II.

Competencia.

ART. XLIX. Conocerá este tribunal en primera instancia de todas las demandas civiles no correspondientes por el presente decreto á los jueces conciliadores ó á los tribunales de comercio, sin exceptuar los casos

llamados de *corte* en nuestras leyes, y de las competencias entre los jueces conciliadores de su propio partido.

L. El demandante, á no ser en los casos exceptuados por el artículo ix, deberá acreditar por certificacion del juzgado de conciliacion haberla intentado vanamente.

LI. En los casos en que conozca este tribunal en primera instancia, procederá segun la forma que señalan las leyes actuales á los jueces ordinarios.

LI. En segunda instancia conocerá de los negocios civiles y de las causas de simple policia, determinados en primera instancia por los jueces conciliadores, en los quales se halle salvada por la lei, é interpuesta la apelacion por alguna de las partes.

La primera decision de estos recursos causará ejecutoria.

LI. No son apelables las sentencias dadas por el tribunal de primera instancia cuyo capital en bienes muebles no exceda de 40 rs., ó de 120 la renta anual en bienes raices. Pero se podrá apelar de las sentencias sobre derechos que no admiten aprecio. (*Se continuará.*)

Aviso á los señores subscriptores de la comision de socorros públicos.

Estando para concluirse el 7.º mes de las distribuciones de socorros públicos, la comision previene á los señores subscriptores que desde el 23 del corriente podrán concurrir con el importe de sus subscripciones respectivas á la caja de la comision, calle de Leon, casa del nuevo Rezado, desde las 9 hasta las 12 de la mañana, ó bien entregarlo en manos del recaudador general de la comision.—Para que los señores subscriptores no padezcan ningun atraso ó interrupcion en los auxilios que destinan á sus pobres, se servirán pasarse por la secretaría, sita en los correos, el dia 24 de este mes, desde las 9 hasta las 11½ de la mañana, donde se entregarán las boletas presentando el recibo de la caja.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

La mañana del dia 7 del corriente, á la hora de las 7, se encontró extraviada en la calle de Toledo una yegua y un potrito; y habiendo dado cuenta el alcalde de aquel barrio al Sr. D. Juan Bautista Guitari, del consejo de S. M., juez de primera instancia, ha mandado, entre otras cosas, se anuncie en el diario por término de ocho dias, para que los que fuesen sus dueños acudan dentro de dicho término ante S. S., y escribano de su audiencia D. Francisco García de Arias, con justificacion de que efectivamente lo son.

Una señora viuda desea encontrar un sugeto que le ayude á pagar el quarto. Darán razon en la casa núm. 12, quarto principal, calle angosta de Majaderitos.

En la acreditada fonda de Barrionuevo se da de refrescar desde hoi de toda clase de bebidas á 2 reales el quartillo, y se sirven refrescos fuera de casa.

VENTAS.

Se vende una berlina de quatro asientos, casi nueva, que puede servir para la villa y para viage: un caballo de montar: otro caballo, y una mula de tiro. Igualmente se venden galletas de flor de toda perfeccion, que se pueden guardar hasta quatro años, las que se darán solamente por arrobas. De todo lo qual dará razon D. Pedro Blanc, en la casa nueva del real pósito.

A vendre une carrosse coupé à quatre places, presque neuf, propre pour la ville et pour voyager: un cheval de selle: un autre de trait, et une mule de trait. Des gallettes de fleur de farine très blanches de qualité parfaite, qui peuvent se garder quatre ans; on les vendre par arrobes, et non en détail. S'adresser pour le tout à Monsieur Pierre Blanc, à la maison neuf du royal pósito.

Se venden dos furgones nuevos, bien acondicionados, de quatro ruedas, y uno id. mas chiquito, de dos id. Dará razon el sargento 1.º del tesoro imperial en el corralon de la calle de la Greda, frente á la tahona.

PÉRDIDA.

Quien se hubiese encontrado quatro letras con otro papel á favor de Don Ramon Mateo Moreno, que se extraviaron el dia 20 del corriente desde la calle del Lobo hasta la del Olivar, las entregará en la tienda de Don Lorenzo Novales, portales de santa Cruz, donde darán el hallazgo.

SIRVIENTES.

Un sugeto instruido en los idiomas nativo, latin, frances, algo de griego, dos años de matemáticas y elementos de geografia, desea colocarse en clase de criado de distincion, ó por ayo de algunos señoritos, á quienes ofrece enseñar los primeros rudimentos de la gramática elemental sin delectar en el corto término de 8 meses, siempre que no esten iniciados: por ahora servirá sin estipendio alguno, y desempeñará todas las mecánicas que se ofrezcan en la casa; é igualmente está pronto á viajar ó salir de esta corte. Le abonarán é informarán de su conducta en las librerías de Escribano, calle de las Carretas, y de Barco, carrera de san Gerónimo; donde igualmente tomarán razon del sugeto que le acomode valerse de él.

Un sugeto de acreditada conducta, que sabe afeitar, peinar y demas cargos de un ayuda de cámara, guisar bien, cuidar un caballo, y está hecho á viajar por dentro y fuera de España, desea colocarse con algun caballero, aunque salga de esta capital. Darán razon en el ex-convento de la Vitoria, habitacion que fue enfermería.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las 8 de la noche, se executarán las dos comedias siguientes: se dará principio con una en 2 actos titulada el Distraido, y se concluirá con otra en un acto el Marido chasqueado. Actores en el Distraido: señoras García, Torres, Cabo y Baus: señores Maizquez, Avecilla, Suarez, Contador, Casanova y Fabiani.

CON REAL PRIVILEGIO.